

La información un bien público.

Dr. Eduardo Federico Coroleu¹

- **La prensa no es la escalera para asaltar la familia y su secreto; no es la llave falsa para violar la casa protegida por el derecho público; no es el confesionario católico que desciende a la conciencia privada. El que así la emplea, prostituye su ejercicio y la degrada más que los tiranos ...²**
-

I. El derecho a la información

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 establece en su art. 19 que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, el cual incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir opiniones e informaciones y de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. Este concepto fue también reconocido en el Pacto de San José de Costa Rica e incorporado a nuestro derecho positivo merced la Ley 23.054.

¹ El autor es Magister por las Universidades Carlos III de Madrid, Université Paris X Nanterre y Del Salvador.

² Alberdi Juan Bautista . Ob. Comp. T IV p 106

El derecho a la información esta actualmente caracterizado por la generalmente denominada “libertad de prensa” y libertad de expresión.

Este no es un derecho absoluto e ilimitado en virtud que reconoce sus límites en otros derechos y garantías de orden constitucional como la intimidad, el honor o la imagen, con los cuales debe correlacionarse en una unidad del sistema constitucional, dado que, en definitiva, tras el derecho está el hombre, que exige la unidad del sistema de derecho y no su conflicto³

Existe una tendencia exagerada en atribuir un derecho irrestricto a los medios de comunicación para publicar o difundir informaciones. Toman fundamento en dos preceptos constitucionales: a) El art. 14 que establece el derecho de publicar ideas libremente en la prensa sin censura previa; y b) El art 32 que prohíbe al Congreso de la Nación dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta (en sentido amplio).

Con origen en las democracias liberales de los siglos XVIII y XIX, se concibió a la libertad de expresión como un derecho fundamental de la persona, en donde la prensa de opinión⁴ constituía la actividad principal que justificara la inclusión constitucional del derecho a publicar “ideas” libremente en la prensa. Derecho de opinión que tenía evidente preeminencia al de difundir informaciones o noticias.

³ Toller Fernando, La resolución de conflictos entre derechos fundamentales.

⁴ Para el sistema liberal lo importante son las opiniones individuales, Conesa Sanchez La libertad de empresa periodística, pag 32.

Tuvo un rol fundamentalmente político, no solo para difundir ideas y opiniones, sino también como instrumento para controlar el poder. A ese respecto podemos recordar en nuestra historia la actividad de Alberdi, Sarmiento, Pellegrini, Mitre, etc.

Los caracteres fundamentales de esa época fueron la libertad de publicación sin limitaciones ⁵ y la libertad de empresa periodística que implicaba la posibilidad de imprimir libremente con la sola disponibilidad de los medios para hacerlo.

Con los profundos cambios económicos, políticos y culturales del siglo XX se produjeron también las transformaciones en los medios de comunicación social merced la industrialización de la prensa y la innovación tecnológica, que indudablemente también la impactaron, encaminándose hacia una prensa comercial y a la configuración de modernos medios de difusión social.

Estos medios constituyen actualmente importantes factores de poder que inciden sustancialmente sobre la denominada “sociedad de masa”⁶, la cual aparece así manipulada determinando sus gustos y opiniones.

Esta realidad ha modificado los caracteres originales tenidos en cuenta por las referidas democracias liberales del siglo pasado, lo que impone un cambio de actitud frente al fenómeno informativo y su derecho.

⁵ Linares Quintana Tratado T 4 p 405

⁶ Wright Charles, Comunicación de masas, Paidós, p 9 y ss

II. Racionalización de las formas y medios de la información.

La libertad de prensa es indudablemente la señal mas significativa de la libertad de expresión, y el elemento legitimador del estado de derecho y sus consecuentes libertades.

En la actualidad existe una gran concentración de empresas periodísticas, realidad que lleva al manejo de la información con el consecuente desmedro de las libertades de prensa, políticas y del derecho a la información.

Del mismo modo, el derecho de informar ideas y opiniones solo resulta prácticamente aplicable para aquellos que disponen de los medios para su realización, los cuales, también se ven influenciados o limitados por intereses comerciales, publicitarios, e incluso por intereses extraños a la propia actividad periodística en sí, pero que se vinculan a actividades comerciales, industriales o bancarias del grupo económico al cual pertenecen.

De allí entonces que parece absolutamente razonable que la libertad de expresión no se coloque por encima de la libertad y dignidad de las personas. Sin que ello signifique sostener que debe limitarse totalitariamente, en forma autocrática o intolerante la libertad de información. En definitiva se trata de resolver la tensión entre delito y libertad amparando la responsabilidad de difundir informaciones u emitir opiniones sin agravios a fin de que la autocensura no degrade a la prensa.⁷

⁷ Barra, Cavagna Martinez y Fayt en Abad Manuel y Otros LL 1982-D-180

III. La Declaración de Principios de Chapultepec y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Acta de Chapultepec en sus diez puntos refleja el pensamiento mayoritario en América. Conforme a la misma son principios rectores:

- 1) No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa;
- 2) Toda persona tiene derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas;
- 3) las autoridades se encuentran obligadas a brindar información sobre el sector público y los periodistas no están obligados a revelar sus fuentes;
- 4) El asesinato, terrorismo, presión, etc sobre los periodistas debe ser investigados prontamente y sancionados con severidad los responsables;
- 5) Se oponen a la libertad de prensa la censura previa y los obstáculos al flujo informativo y movilización del periodista.
- 6) Los medios de información ni los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores;
- 7) las políticas del estado arancelarias, cambiarias, de importación, publicidad, etc no deben premiar o castigar a medios y periodismo;
- 8) la colegiación de los periodistas o la asociación de los medios debe ser voluntaria;

- 9) la credibilidad de la prensa esta ligada a su compromiso con la verdad;
- 10) Ningún medio o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad, criticar o denunciar al poder político.

Estos principios fueron la base sobre los cuales se realizó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la reunión de la Comisión de Octubre del año 2000, y a los cuales expresamente me remito dada la brevedad de la extensión de este trabajo.

IV. Reflexiones finales.

⇒ El interés público comprometido y el bienestar general aconsejan, mantener el equilibrio entre el derecho a informar y el derecho a estar informado.

Debemos también entender con precisión los conceptos constitucionales y alcances de la “libertad de prensa” y prohibición de “censura previa”⁸, y sus límites, también constitucionales, cuando estos colisionan con otros derechos de raigambre constitucional.

Resulta imprescindible la coexistencia de ambos derechos no solo por imperativo constitucional sino también por exigencias del bien general, debiendo procurarse la composición del conflicto de manera que se posibilite la subsistencia de cada uno de ellos en su máxima expresión y contenido.⁹

⁸ Badeni Gregorio, Reflexiones sobre libertad de prensa y censura previa ED 125-675

⁹ Pizarro Ramon, Responsabilidad civil de los medios masivos de comunicación, Hammurabi p107

⇒ El Estado no puede permanecer neutral ante la información ya que debe intervenir para garantizarla a sus ciudadanos, asegurando un verdadero equilibrio entre los intereses comprometidos.

⇒ Debe asegurarse la pluralidad de fuentes informativas y medios de información.

⇒ Debe también asegurarse el pluralismo y respeto a las culturas y creencias, las corrientes de opinión y de pensamiento.

⇒ Por último no podemos dejar de considerar que por tratarse de un bien público la libertad de prensa no constituye un “super derecho” superior a los restantes derechos esenciales consagrados por la Constitución Nacional . Si es claro que debe operar en un ámbito de gran libertad. Y por ello, grande también debe ser la responsabilidad ¹⁰

¹⁰ CSJN Fallos 310-508